

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 911.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 26 de Octubre último me comunica la orden circular siguiente:

«Al Ingeniero Jefe de esa provincia digo con esta fecha lo siguiente: — Como consecuencia de lo dispuesto en Real orden de 10 del actual que me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, esta Direccion general ha resuelto 1.º Que excepcionalmente, y mientras otra cosa no se disponga, se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisfacen en suspenso; empezando á contarse aquellas despues de trascurrido un mes de haberse realizado el libramiento ó libramientos expedidos con dicho carácter, para que durante este periodo, se paguen todas las obligaciones y se verifique el reembolso de los sobrautes.— 2.º Que para vigilar esta Direccion general sobre el exacto cumplimiento de la disposicion anterior, los Ingenieros Jefes de Obras públicas le darán, bajo su más estricta responsabilidad, conocimiento de las fechas en que se realicen del Tesoro los libramientos en suspenso al dia siguiente de que tenga lugar: Y 3.º Que siendo el tiempo señalado en la primera dis-

posicion más que suficiente para hacer los pagos y formar las cuentas, no se exija de ninguno de los acreedores en ellas el recibí de sus partidas sino al tiempo de satisfacerlas; en la inteligencia de que no será atendida por el Estado reclamacion alguna solicitando el abono de cantidades justificadas en cuentas, á pretesto de no haber sido pagadas por los agentes encargados de verificarlo.— Del recibo de la presente dará V. S. aviso á esta Direccion general.— Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se publique la preinserta disposicion en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interese.

Logroño 5 de Noviembre de 1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

NUMERO 912.

Apesar de cuanto se previene en Circular número 844, inserta en el Boletín de 21 de Octubre último núm. 126, los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan aun no han remitido á este Gobierno los estados de Beneficencia que en aquella se reclamaban.

Por tanto y no siendo posible retrasar ni un momento este servicio, espero que las mencionadas autoridades me remitirán dichos estados á vuelta de correo, en la inteligencia de que de no verificarlo así, harán efectiva la multa de treinta escudos estensiva tambien á los Secretarios, sin perjuicio de adoptar las medidas más severas para que tenga efecto lo mandado.

Logroño 7 de Noviembre de

1867.— *Vicente Fernandez de Urrutia.*

Pueblos que se citan.

- Alfaro.
- Bergasillas.
- Carbonera.
- Epciso.
- Sta. Eulalia bajera.
- Cellorigo.
- Cuzcurrita.
- Galbarruli.
- Haro.
- Ochanduri.
- Zarraton.
- Cenicero.
- Entrena.
- Juvera.
- Arenzana de Abajo.
- Badarán.
- Berceo.
- Canillas.
- Cárdenas.
- Ventrosa.
- Villaverde.
- Viniegra de arriba.
- Ojacastro.
- Valgañón.
- Zorraquin.
- Gallinero de Cameros.
- Laguna de Cameros.
- Nieva de Cameros.
- Pradillo.
- Villoslada.

NUMERO 913.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGRONO.

El Patronato de la escuela gratuita fundada en Villanueva de Cameros en 24 de Junio de 1866 por suscripcion entre sus vecinos y los naturales de dicha villa a vecindados en diferentes pueblos de la Península, ha remitido á esta Junta un ejemplar de la escritura de fundacion y la cuenta que en 15 de Agosto último han rendido á sus consocios los patronos administradores. Y como estos documentos hablan muy alto en favor de cuantos han tomado parte en tan benéfica y piadosa obra, y re-

vela el grande interés que en pró de la educacion de sus hijos ha movido á los de Villanueva á llevar á cabo una fundacion que tanto les honra, esta Junta con el objeto de que sirva de satisfaccion á sus autores y de estímulo á todos los pueblos de la provincia, ha dispuesto su publicacion en el Boletín oficial, segun aparece á continuacion.

Logroño 7 de Noviembre de 1867.— El Gobernador Presidente, *Vicente Fernandez de Urrutia.*— El Secretario, Gabino Fernandez.

ESCRITURA

del Patronato de la Escuela gratuita de primera enseñanza de Villanueva de Cameros, fundado por suscripcion en 24 de Junio de 1866.

En la villa de Villanueva de Cameros, á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, ante mí, D. Francisco Castell y Navarro, vecino de la de Torrecilla, Notario de este distrito y del Colegio territorial de Burgos, comparece:

D. Juan Ramon Martinez y Martinez, de cuarenta y nueve años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa de Villanueva, á quien conozco, y manifestó hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y con la suficiente capacidad para otorgar esta Escritura de fundacion de Patronato para Escuela, y al efecto expone lo que sigue:

Que así él, como los demás vecinos y otros naturales de esta villa, domiciliados en diferentes puntos, lamentados del mal estado en que en la actualidad se encuentra la instruccion primaria en la misma, efecto de lo reducida que es la dotacion que al maestro se le paga, se pusieron de acuerdo para tener una reunion para tratar del modo y forma de mejorar la instruccion, y al efecto la tuvieron el dia veinte de Agosto del año último de mil ochocientos sesenta y cinco, en la Sala Capitular de esta villa, con el competente permiso y presidencia del Sr. Alcalde, D. Juan Ramon Martinez, cuya reunion la formaron los Sres. D. José María Munilla, Cura Párroco; D. Jorge Martinez, Cura de la a. dea de Aldeanueva, de este distrito; D. Santos Arenzana, D. Manuel Ramon Perez, D. Eugenio Moreno, D. Lucas del Molino, D. Ignacio de Gregorio, D. Francisco Martinez, D. Santiago, don Francisco y D. Celestino Blasco; D. Ramon Arenzana, D. José Zorzano, D. Antonio Uriarte, D. Simon Gandasegui, D. Ma-

nuel Viniagra, D. Manuel Saenz, D. Bonifacio Viniagra, D. Patricio Saenz, D. Eustaquio Ibañez, D. Antonio Moreno, D. José Martínez Cabrera, D. Juan Escudero, D. José González, D. Miguel Saenz, don Pascual Moreno y D. José Moreno Tejada.

En la expresada reunion, con unánime pensamiento se acordó: que secundando los buenos deseos y ejemplo que les dió uno de los más ilustres vecinos de esta villa, D. Juan José Martínez de Robledo, que en diez y ocho de Agosto de mil seiscientos setenta y siete fundó una capellanía y otras memorias, y entre ellas una dotacion de ochocientos reales para el maestro y cuarenta reales para cartillas, debia acordarse la manera y forma de ampliar dicha fundacion, y al efecto se convino:

1.ª Se considera la cantidad de sesenta mil reales necesaria para llevar á cabo el plan objeto de esta reunion.

2.ª Esta cantidad se procurará por medio de suscripcion entre los hijos y oriundos de Villanueva y sus aldeas de Aldeanueva y el Hoyo.

3.ª Para promoverla se nombrará una comision, que acto continuo fué elegida, mereciendo la honra de formarla el otorgante, D. Francisco Fernandez de los Rios vecino y del Comercio de Madrid; D. Simon Martinez y Martinez, del de Sevilla; D. Gabriel Saenz, propietario y vecino de Villanueva, y D. Santos Arenzana, agente de la Bolsa y vecino de Madrid.

4.ª Dicha cantidad presupuestada en el caso primero, habrá de invertirse de un modo seguro, á juicio de la comision y propio para constituir una renta perpétua que unida á la fundacion del Sr. Martinez Robledo, bastase á la dotacion de un maestro de capacidad.

5.ª Que se fundase un patronato para nombramiento de maestro y entender en todo cuanto tenga relacion con el buen orden de enseñanza y régimen de la Escuela.

6.ª Que dicha comision quedase encargada de redactar las bases de la fundacion del Patronato y de practicar las diligencias para constituirlo, dando cuenta de todo á los suscritores.

Despues de acordar estas bases preliminares, se creyó por los concurrentes que los dueños del edificio nuevo para la escuela, que edificaron por suscripcion en la plaza de la Constitucion de esta villa en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, lo cediesen, renunciando á sus derechos en favor de la nueva fundacion; y en efecto los han cedido, segun aparece de la certificacion que, registrada en el de la propiedad del partido, al final se insertará, para cuyo fin se me exhibe.

Asimismo se señalaron y nombraron recaudadores del producto de la suscripcion, á D. Simon Martinez, en Sevilla, señores sobrinos de Molino, en Zafra, don Juan Ramon Martinez, otorgante, en esta de Villanueva; y D. Santos Arenzana, en Madrid, teniendo éste además el encargo de centralizar en su poder todo el producto de la suscripcion.

Conforme con lo acordado en la reunion de que va hecha referencia, la comision, con fecha once de Noviembre del mismo año, dirigió circulares de invitacion, acompañando un ejemplar de las bases que la misma habia formado para la fundacion con arreglo al caso sexto de las preliminares.

Que usando de la facultad que le confiere la base primera de la fundacion, el compareciente solicitó de S. M. el competente permiso, para otorgar y formar esta Escritura de fundacion, acompañando un ejemplar de dichas bases por sí y en nombre de todos los suscritores, para lo cual se le autorizaba sin necesidad de poder de los mismos, por dicha base, y cuya autorizacion le ha sido concedida por Real orden de cinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y aprobada por la misma todas las bases citadas.

Que en virtud de la autorizacion conce-

didada por la citada Real orden, por sí y en nombre de los demás suscritores, que lo son:

D. Francisco F. de los Rios,
Santos Arenzana,
Juan Escudero,
Antonio Rubio,
Concepcion Sanchez Ocaña Rubio
Antonia Rubio,
José Maria de la Calle,
Benito Arenzana,
Javiera Arenzana,
Eloisa Arenzana,
Miguel Arenzana,
Josefa Arenzana,
Facunda Arenzana
Eugenio Arenzana
Manuel Arenzana,
José Maria Hoyuelos,
Policarpo Hoyuelos,
Vicente Baura,
Fernando del Cerro,
Prudencio del Cerro,
Manuel Arenzana,
Antonia Arenzana,
Francisco Sicilia,
Saturnina Arenzana,
Jorge Martinez,
Francisco Martinez
Francisco Martinez
Zorzano,
Manuel Martinez
Zorzano,
Miguel Moreno,
Eugenio Moreno,
Mateo Moreno,
Blas Moreno,
Ramona Moreno,
Victoria Blasco,
Fernanda Arenzana,
Pascual Moreno,
Alvaro Moreno,
Isabel Moreno,
Cándido Moreno,
Isidro Saenz,
Manuel de la Riva
Antonio Uriarte,
Antonio Gimenez
Saenz,
Juan Ramon Martinez,
José Maria Munilla
José Zorzano,
Santiago Blasco,
Manuel Ramon Perez,
Simon Gandasegui
Cecilio Saenz,
María Casado,
Pedro Antonio Jalon.
Fermína del Molino.
Leandro Faces.
Rafael Espinosa.
Manuel Viniagra.
Juan Bautista Mendizabal.
José Gonzalez Pedrosó.
Antonio Moreno.
Manuel Pascual.
Felipe Aguirre.
Fernanda Cuadra.
Patricio Saenz.
Emilio Fernandez Mantilla Rios.
Francisco Fernandez Blasco Rios.
Antonio Garcia de los Rios,
Ramon Faces,
Cándido Mario,
Bonifacio Viniagra

D. José Martinez Cabrera,
Fernando Ascuaga
Francisco Moreno,
Eustaquio Ibañez,
José Moreno Tejada,
José Herce,
Tiburcio Martinez de Pinillos.
Eulogio Artaloitia,
Lesmes Saenz Izquierdo,
Félix Fernandez.
Miguel Saenz Barron,
Juan Redondo,
Manuel Olalde,
Marcelina Marcos,
Manuel Saenz,
Eusebio Santa Maria,
Pío Pardo,
Petra Idigoras Moreno.
Pedro Antonio Idigoras,
José Oar,
Raimundo Ruiz,
Andrés Velástegui,
Silvestre Pascual,
Remigio Gimenez,
Antonio Abatua,
Tomás Faces,
Antonio Lopez Alvarez,
Miguel del Cerro,
Pío Perez,
Hermenegildo Fernandez,
Manuel Idigoras,
Emeterio S Juan,
Fernando Muro,
Eusebio de la Hera
Julian Larios,
Millana Idigoras,
Ignacio Garmendia,
Engracia Garcia,
Santiago Perez,
Sabino Blanco,
Agustin Arascuña-ga,
Gregorio Garcia,
Manuel Garcia,
Saturnina Martinez,
Deogracias Blasco,
Felipe Martinez,
Meliton Saenz,
Manuel Martinez,
Agustin Blasco,
Gabriel Saenz.
Lúcas del Molino,
Ignacio de Gregorio,
Gabriel de Gregorio,
José Garcia Velasco,
María Juana Moreno,
Nicolas Maria Echeverría,
Bonifacio Artaloitia
Francisco Blasco,
Celestino Blasco,
Modesto Blasco,
Santiago Blasco,
Cayo Brieva,
Maximino Casado,
Donato Lombardo,
Casimiro Martinez
Cecilia Martinez,
Santiago Moreno,
Eduardo Martinez,
Carlos Martinez,
Emilia Martinez,
Petra Martinez,

D. Ramon Martinez,
Matilde Martinez,
Filomena Martinez,
Salud Martinez,
Francisco Moreno
Artaloitia,
Benito Zorzano,
Santiago Abaitua,
Eduardo Ibañez,
Simon Martinez,
Ramon Gandasegui,
Canuto Saenz de Tejana,
Vicente Cámara,
Serafin Arenzana,
Ramon Arenzana,
Carlos Múgica Perez,
Antonino Romero,
José Tejada,
D. Francisco Moreno,
Ignacio Arnoriaga,
Roman Arnoriaga,
Adrian Arnoriaga,
Patricio Perez Arenzana.
Miguel Saenz Garcia,
Timoteo San Juan,
Roman Garcia,
Silverio Faces,
Ramon Faces,
Juana Perez,
Felipe Perez,
Benito Martinez,
Francisco Ramon Rubio,
María de la Calle de Echarri,
Antonia Gandasegui,

funda y establece perpétuamente una escuela gratuita de Patronato de esta villa de Villanueva de Cameros bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Se funda un Patronato para dotar y establecer una escuela pública de niños gratuita con los ochocientos reales y cuarenta para cartillas y casa para el Maestro, de la fundacion del Sr. D. Juan José Martínez de Robledo, el local destinado hoy á escuela cedido por los que lo edificaron, los réditos de censos que están á favor de la escuela establecida y los de la cantidad dada y que se recaude posteriormente por suscripcion.

La escuela se pone bajo el patrocinio de los Patronos de este pueblo Nuestra Señora de los Nogales y San Martin.

2.ª Serán Patronos de esta fundacion el Alcalde, con la Presidencia, el Cura párroco y los tres mayores contribuyentes que lo sean por riqueza territorial, urbana, pecuaria y fabril, y que sean vecinos precisamente del casco de esta villa; que sepan leer y escribir, y de buena conducta moral, con exclusion de las hembras.

Suplirán á estos los que sigan en iguales conceptos, en casos de ausencia ó enfermedad. Estos cargos se desempeñarán honorífica y gratuitamente. Si se agrupasen varios ayuntamientos en uno, desapareciendo el de Villanueva, será Vocal Presidente, cuando el Alcalde no sea vecino de Villanueva, la persona que ejerza en él mayor autoridad como parte del nuevo Ayuntamiento creado, porque no podrán ser jamás Patronos los que no sean vecinos de Villanueva. El señalamiento de vocales del Patronato se hará anualmente en el mes de Enero por el Ayuntamiento en los años sucesivos, y para el presente, tan luego como se les dé conocimiento del otorgamiento de esta Escritura, resolviendo el mismo las reclamaciones que pudieren promoverse sobre este derecho, sin apelacion de ningun género. En el caso de venirse á suprimir el Ayuntamiento local, corresponde el derecho de nombrar Patronos al Juez de paz local, al que represente con más categoría en el pueblo al Ayuntamiento, y al Cura párroco. Si no hubiere Juez de paz local, y entre los dos últimos hubiere disidencia, decidirá la suerte.

3.ª La cantidad total recaudada por suscripcion, que hoy asciende á seis mil escudos, ó sean sesenta mil reales, y la que se recaude posteriormente, será impuesta á réditos bajo de hipotecas seguras, con exclusion de papel del Estado, por D. Santos Arenzana, de Madrid, y en lo sucesivo por quien apoderasen los Patronos á nombre de la fundacion del Patronato.

4.ª Los productos de la fundacion los han de destinar los Patronos por el orden de preferencia siguiente:

Primero. A la dotacion de cuatro mil quinientos reales anuales y casa, cuya dotacion se fija por ahora al Maestro.

Segundo. A la compra de cartillas cuarenta reales, segun lo ordena la fundacion del Sr. Robledo.

Tercero. A los dos premios de á sesenta reales en los exámenes públicos.

Cuarto. Al material de escuela.
Quinto. A la ampliacion del edificio nuevo de Escuela, acumulando el sobrante anual hasta que pueda llevarse á cabo.

Sexto. Al aumento hasta cinco mil reales de la dotacion anual al maestro, además de la casa, de cuya cuota no podrá pasar la asignacion.

Una vez fijada, podrá reducirse por falta de fondos, y solo en la parte que haya disminuido ó no alcanzare.

Sétimo. A la ampliacion de otros dos premios de á sesenta reales en los exámenes públicos.

Octavo. La cantidad que sobrare, á fondo de prevision, á juicio de los Patronos, ó maestra de niñas en primer lugar, y si sobrare, para organista. Si llegasen á disminuirse los fondos de la fundacion, se castigarán por orden inverso estas obligaciones; y si ocurriese alguna novedad ó duda sobre las mismas aplicaciones, las resolverán los Patronos, sin que nadie pueda mezclarse en sus decisiones.

5.ª La Junta Patronal, además del deber de administrar y velar por la seguridad y conservacion de los intereses de la fundacion, tendrá la facultad de elegir y nombrar interinamente ó en propiedad y de separar al Maestro que haya de dar la educacion.

Los acuerdos de esta Junta serán válidos por votacion de mayoría. Es preciso para tomar resolucion, que se hallen renidos los cinco individuos con propietarios y suplentes que conceptúe la Junta. En caso de empate en las votaciones, decide el Presidente. Las sesiones las celebrarán en el local de la escuela, eligiendo días ú horas en que no haya clase.

6.ª El nombramiento de Maestro ha de recaer precisamente en profesor con título correspondiente á la categoria de esta escuela, que será elemental completa, y que reuna todas las circunstancias prescritas en la ley y reglamentos de instruccion primaria; no obstante, podrá recaer en profesor de mayor categoria, y darse en la escuela la instruccion ampliada. Para la eleccion se tendrá muy en cuenta el saber del candidato, su moralidad y su buen carácter para los niños.

7.ª Si por cualquiera determinacion del Gobierno ó de la ley se intentase distraer ó aplicar á otro objeto los fondos de la fundacion, así como tambien administrarlos, la Junta patronal los retirará y distribuirá á los pobres de esta villa y sus aldeas, en ganados, ropas y efectos de camero, todo distribuido en proporción á las mayores necesidades de los socorridos, y segun la conciencia de los Patronos. Esta última disposicion solo se llevará á efecto cuando despues de practicar las diligencias necesarias para defenderlos, se haya perdido totalmente la esperanza de que se respetaran los derechos de la fundacion, á juicio de los Patronos. Cuando ocurra alguna suspension forzada, los réditos, entretanto se resuelve, se irán acumulando al capital.

8.ª Si por el Gobierno ó cualquiera corporacion ó autoridad se coartare al Patronato la facultad de nombrar ó separar al Maestro, la Junta Patronal suspenderá inmediatamente los efectos de la fundacion, retirando la dotacion y el capital impuesto; éste y los réditos se acumularán y conservarán hasta que puedan desaparecer los obstáculos que los motivaron, obrando los Patronos, como en el caso de la cláusula anterior, perdida que sea la esperanza de que sea cumplida la voluntad de los fundadores.

9.ª Será potestativo del Patronato el conceder ó negar el nombramiento al profesor que al plantearse la fundacion se halle en propiedad de la escuela hoy establecida.

10. La escuela, objeto de esta fundacion, será de ambos sexos para esta villa y sus aldeas, interin en ella no se esta-

bleza separadamente la escuela de niñas. Para el sostenimiento de esta no se podrá aplicar mas cantidad que la que destinen los Patronos, segun la clausula cuarta.

11. El maestro podrá tener en su casa hasta ocho pupilos, o medios pupilos, a su voluntad, cuya gracia se le concede como estímulo. Si todavía cupiesen en el local de la escuela, podrán admitirse hasta ocho niños forasteros pobres. La calificación de pobreza la harán los Patronos.

12. El padre ó madre nacidos en este pueblo ó sus aldeas tienen el mismo derecho que sus vecinos á mandar sus hijos á la escuela aun cuando residan en otro punto. Tambien lo tienen los hijos de los suscritores y descendientes hasta el cuarto grado civil, aunque no sean estos nacidos en Villanueva y sus aldeas.

13. Si alguna de las dos aldeas, Aldeanueva y el Hoyo, se emancipasen de Villanueva, del rédito y fondo de esta suscripcion no tendrá derecho á percibir parte alícuota la aldea emancipada.

14. Si la ley viniese á agrupar otros pueblos á Villanueva para los efectos de la instruccion primaria, la cantidad que al mismo se le señale como cuota podrá levantarla con el rendimiento de esta fundacion, y siempre sin perjuicio de los derechos concedidos á los Patronos; el excedente se aplicará á la dotacion de una maestra de niñas; y si no alcanzase, se irá aumentando hasta que lleguen los réditos á formarla; desapareciendo la agrupacion, volverá la escuela á su estado de primitiva fundacion.

15. El cargo de maestro es incompatible con otro destino, y no podrá de manera alguna desatender la instruccion en las horas señaladas para la misma. Los Patronos cuidarán de hacer cumplir exactamente esta disposicion. Quedan por lo tanto excluidos los cargos de secretario, organista y todos los demás.

16. Los Patronos no confundirán nunca sus funciones de Patronato, ni el carácter de tales, con el que oficialmente se den los cargos que en otro concepto desempeñen. En este concepto llevarán su libro de actas independiente, donde se escribirán todos sus acuerdos referentes al Patronato y otro libro para llevar con toda exactitud las cuentas de administracion de los fondos y réditos de la fundacion. El importe de estos libros, y demás gastos de escritorio se satisfarán del producto que se destine á gastos del material. Para el buen orden del Patronato, este nombrará de sus individuos el que ha de hacer las veces de secretario, el cual escribirá los asientos y demás, llevará la contabilidad y conservará en su poder los libros y demás papeles del Patronato. Asimismo nombrará en la misma forma un depositario, que conserve los fondos que para las obligaciones de la fundacion se destinen, ademas del que se establece por la clausula 23, y pague con libramiento las expresadas atenciones.

17. Los mismos Patronos formarán un reglamento, al cual deberá atenerse el maestro, en el que se hallen señaladas sus obligaciones, dentro de los usos y costumbres del pueblo; pero sin oponerse nunca al régimen interior de la enseñanza, que será siempre conforme á lo que dispongan las leyes y reglamentos de Instruccion primaria. En el reglamento se establecerá el modo de dar las cuentas los Patronos á sus sucesores.

18. Por las mañanas en la escuela habrá revista de aseo antes de empezar los estudios, y será la primera diligencia.

19. Todos los días, antes de comenzar y al terminar los estudios, por la mañana y por la tarde, pedirán á Dios los niños brevemente, de la manera que establezcan los Patronos, por los bien hechoros que han contribuido á formar la fundacion.

20. El maestro cuidará muy especialmente de inculcar á los niños con buenos consejos de moral cristiana, respeto profundo á los superiores y á la propiedad ajena, imponiéndoles castigos adecuados si alguno le desobedeciese. Tam-

bien los llevará á las funciones religiosas en los días festivos, y los volverá en corporacion.

21. Se celebrarán exámenes públicos una vez al año, y los privados que los Patronos determinen.

22. Se darán en los públicos dos premios de á sesenta rs á los dos niños más aventajados en los estudios, á juicio de los Patronos, y hasta cuatro en su tiempo segun la clausula cuarta.

23. Los Patronos darán poder en Madrid, ó en donde radiquen las hipotecas, si la cantidad de la inversion lo exigiere, para el cobro de intereses, á persona de reputada confianza, y si es posible, que sea hijo de Villanueva, nombrándole á la vez depositario, con el objeto de que la acumulacion gane algun interés que pueda llegar en el término más breve al ensanche del local. El Presidente del Patronato y el Cura librarán á su cargo las cantidades necesarias al cumplimiento de la fundacion, mediante acuerdo de los Patronos en junta.

24. Los casos no previstos y las dudas las resolverán los Patronos como mejor lo crean conveniente en interés de la fundacion.

25. En el mes de Enero de todos los años ó á mas tardar en el de Febrero, se fijará la cuenta del Patronato en la puerta de la escuela, y permanecerá 30 días.

26. De esta Escritura de fundacion se sacarán dos copias, que se conservarán, una en el Archivo del Ayuntamiento, y otra en el de la Parroquia, y las copias simples necesarias para los patronos y el maestro.

Bajo tales cláusulas y circunstancias queda fundado el Patronato de que se ha hecho referencia, las cuales fueron presentadas y aprobadas por la Real orden antes repetida, que fué publicada en la *Gaceta de Madrid*, número ciento cincuenta, correspondiente al año de la fecha siendo el tenor de la certificacion con que se acredita la propiedad del edificio destinado á escuela, como sigue:

Certificacion — D. Bonifacio Viniestra, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Cameros — Certifico: Que segun resulta de los antecedentes obrantes en el archivo municipal de esta villa, la casa que actualmente está destinada á escuela de instruccion primaria; y que despues de reseñarla, era un solar perteneciente á los herederos de D. Pedro Pérez San Miguel ó sea D. Manuel Ramon Perez, hermanos, y que cedieron voluntaria y gratuitamente en favor de la suscripcion, representando en ella por los trescientos reales en que fué tasado dicho solar; con esta, y por la suscripcion voluntaria de varios vecinos y naturales de esta, domiciliados en diferentes puntos, se construyó el edificio con el indicado objeto, y los mismos lo cedieron para que se incorporase y formase parte de la fundacion de una nueva escuela de patronato, cuyas bases han sido aprobadas por Real orden de cinco de Mayo del presente año, siendo las circunstancias de la finca como á continuacion se expresan:

- Casa, en esta villa y su Plaza de la Constitucion, señalada con el núm. 3: mide setecientos cuatros pies superficiales, que equivalen á cincuenta y nueve metros y setenta milímetros: linda por su derecha entrando en ella, con casa de Antonio Uriarte y por su izquierda por la calle travesía de San Miguel, y por detrás con pajjar del expresado Antonio Uriarte: en la superficie se comprende el portal que dá paso á la calle Mayor, que consta de cuatro arcos de frente á la plaza, con su escalinata; y otros dos arcos que facilitan el tránsito del portal: consta de tres pisos, que son: el firme, principal, y desvan: su fábrica es de sillería y mampostería, y de entramada de adobe por las medianeras, y puede apreciarse su valor en veinte mil reales vellon, equivalentes á dos mil escudos. Y corroborando cuanto vá referido, el documento en que se cedió el edificio por sus legítimos dueños, es como sigue:

Al Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Cameros. — Los que suscriben, dueños de la casa de escuela de dicha villa, sita en la Plaza de la Constitucion, número 3, edificada en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve por suscripcion y á sus espensas, á Vds. hacen presente: que deseando dar una prueba de adhesion al proyecto acogido con tanto entusiasmo por la reunion celebrada al efecto el veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, renuncian formal y solemnemente todos sus derechos y acciones como dueños del citado edificio, y los ceden en favor del indicado proyecto. En su virtud queremos que de ahora en adelante disponga el Sr. D. Juan Ramon Martinez del local, ó el que haga la Escritura de fundacion á nombre de los suscritores, á fin de que sirva para dar estension y complemento al plan de fundacion propuesto. Esta declaracion constará en la forma que haya lugar en derecho con la Escritura de fundacion que en su dia se otorgue, con objeto de que aparezca irrevocable nuestra voluntad de que el local cedido se comprenda en un todo en la fundacion, y forme parte integrante del Patronato, pues habiéndonos propuesto al construir el edificio facilitar la enseñanza primaria en nuestro pueblo natal, juzgamos que el mejor medio de contribuir hoy á promoverla y perfeccionarla, es dar unidad á los esfuerzos aislados hechos en diferentes épocas, concretándolos, si así lo podemos decir, en el grandpensamiento dominante en la actualidad entre los amantes de Villanueva. Y á esa corporacion suplicamos: que dando por legítimo nuestro derecho, se sirva determinar que el local que construimos á nuestras espensas, sito en la plaza de la Constitucion núm. 3, de Villanueva, con destino á escuela, se tenga á disposicion del señor D. Juan Ramon Martinez ó del que haga la Escritura de fundacion del Patronato á nombre de los suscritores, para que lo incorpore como parte integrante del mismo Patronato, por ser esta nuestra irrevocable voluntad. Villanueva de Cameros primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco. — Santos Arenzana, — Gabriel Saenz. — Como heredera de mi difunto esposo D. Agustin, Saturnina Martinez del Molino. — E. Genio Moreno. — Lucas del Molino. — Manuel Ramon Perez y hermanos. — Mateo Moreno. — Isidro Saenz. — Bonifacio Artatobia. — Maria de la Calle. — Gregorio Garcia. — Por mi y como heredero de mi hermano D. Eustaquio, Antonio Rubio. — Como heredera de mi hermano D. Gregorio Martinez Elias, Josefa Martinez. — Como heredero de mi señor tio D. Gregorio, Gerónimo Martinez. — Como heredero de mi difunto padre don Lorenzo Martinez (Q. E. P. D.), Benito Martinez. — Como heredero de mi señor padre D. Lorenzo, Gerónimo Martinez.

Acuerdo del Ayuntamiento. — En Villanueva de Cameros, á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco, dada cuenta al Ayuntamiento de la anterior instancia, reunido que ha sido en esta Sala Capitular, por la que se manifiesta que los que contribuyeron á la construccion del nuevo local de escuela edificado por suscripcion en el solar denominado de Morales, en la Plaza de la Constitucion de esta villa, núm. 3, en el año de mil ochocientos cincuenta y nueve, lo ceden en favor de la nueva fundacion del Patronato de Escuela proyectado en veinte de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, de cuya formalizacion se encarga D. Juan Ramon Martinez, acordaron que dicha instancia se una al expediente de adquisicion del solar, en el que se construyó el nuevo local de escuela y que obra en el archivo de este Ayuntamiento; y segun expresan los suscritores, hagan saber al D. Juan Ramon Martinez de esta vecindad, que al formalizar la escritura de la nueva fundacion del Patronato de Escuela, haga constar en ella la posesion del expresado local, á cuyo efecto se le provea, cuando lo solicite, de la certificacio-

nes prevenidas en el Real decreto de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, para el registro correspondiente en el de la propiedad. Asi lo acordaron y firmaron en dicho día, mes y año, de que certifico, Manuel Ramon Perez, Eustaquio Ibanez, José Martinez, Remigio Gimenez, Bonifacio Viniestra, Secretario.

Notificacion á D. Juan Ramon Martinez. — Seguidamente, y en la propia fecha del acuerdo anterior, yo, el Secretario del Ayuntamiento, me personé en la casa-habitacion de D. Juan Ramon Martinez, de esta vecindad: notificándole por lectura íntegra, queda enterado en forma y firma, de que certifico. — Juan Ramon Martinez. — Bonifacio Viniestra, Secretario. — Para que conste y se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, usando de las facultades que me confiere el Real decreto de once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, expido y firmo la presente orden del Ayuntamiento, y por duplicado, con el V.º B.º del Sr. Teniente Alcalde D. Manuel Ramon Perez, y sellado con el de esta alcaldía de Villanueva de Cameros á quince de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Está sellado — V.º B.º — El Teniente Alcalde, Manuel Ramon Perez. — Bonifacio Viniestra, Secretario.

Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros. — Anotado preventivamente el presente documento, por falta de incluir en este Registro de la propiedad de mi cargo, como primero nuevo de Villanueva, fólío ciento diez y nueve, finca número setenta y ocho, anotacion letra A. Conforme al Real decreto de treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y dos. Torrecilla y Julio diez y nueve de mil ochocientos sesenta y seis — Licenciado Raimundo Lopez — Conforme con su original, que despues de rubricado devolví el exhibente, y á él me remito. En su consecuencia, y conforme con cuanto vá referido, se obligó en la parte que le incumbe á su cumplimiento, obligando así bien á los que representa, en virtud de las facultades anteriormente mencionadas. Leida íntegramente por mí el Notario, á presencia de D. Bonifacio Viniestra y Rafael Espinosa, de esta vecindad, que manifestaron no tener excepcion legal para concurrir como tales á este acto, y advertidos éstos y aquel del derecho que tienen de hacerlo por sí no lo usaron, fué aprobado, y en fé de todo signó y firmo. — Juan Ramon Martinez. — Bonifacio Viniestra. — Rafael Espinosa. — Está signado. — Francisco Castell.

Yo el Notario presente fui á lo que dicho es, y en fé de ello signó y firmo esta primera copia en sellos primero y noveno rubricados, quedando su original en el de esta última clase, registrado al número ciento veinte y cinco, y anotado esta primera saca para el uso de los Patronos hoy dia de su otorgamiento. — Está signado. — Francisco Castell.

Corresponde á la letra con su original, que me fué exhibido para este fin por don Juan Ramon Martinez y Martinez, vecino de Villanueva, á quien se lo devolví despues de rubricado, de todo lo cual doy fé y á él me remito. — Para que conste, yo D. Francisco Castell y Navarro, público vecino de esta villa, expido el presente que signó y firmo en estos diez pliegos del sello octavo por mí rubricados, dejando la oportuna acta en Torrecilla de Cameros á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. — Francisco Castell.

(Es copia de las que se conservan en el Ayuntamiento y Parroquia de San Martín.)

ADICION DE SEÑORES SUSCRITORES COMO FUNDADORES.

D. Felipe Gonzalez. D. Miguel Zorzano.
Marcial Soriano. Matias Zorzano.
Matias Barron. Juan Cuellar.
Ramon Perez A. Saturnio Almarza.
Arenzana. Juan Pozo.

Ha llegado el momento, para nosotros deseado, de dar cuenta á los señores suscritores para la fundacion de un Patronato de escuela gratuita de primera enseñanza en esta villa, del honroso encargo que recibimos en la junta celebrada en su Casa Consistorial el 20 de Agosto de 1865, segun nuestra circular de invitacion de 11 de Noviembre del mismo año.

Por las dos cuentas remitidas al Patronato por D. Santos Arenzana, de Madrid, en quien se centralizaron los fondos para el objeto de la base 3.ª y cuyas cuentas acompañan á esta circular, observará V. que el haber asciende á Rs. 85,618-40, que se descompone de este modo:
Rs. 60,602 reunidos por la suscripcion.

7,814-60 } 3,087 } intereses á 10 por 100.
 } 4,727-60 }

17,231-80 saldo á favor de Arenzana, que ha cedido á la escuela como aumento de su suscripcion de 5,000 rs. abonada el 20 de Setiembre de 1865
85,648-40

La inversion queda hecha conforme á la base 3.ª en Rs. 120,000 en seis obligaciones hipotecarias del Duque de Osuna, á 5 por 100, adquiridas por el Sr. Arenzana á 65 por 100 de valor, endosadas al Patronato y reembolsables á la par por sorteos en cincuenta y cinco años. Estas obligaciones están aseguradas con bienes raices de los mejores de España, en cantidad suficiente y aun sobrada á responder del empréstito hecho á la casa ducal.

Producirán 6,000 rs., sin baja de contribuciones ni gasto alguno, y con los 840 del censo origen de la fundacion del Sr. Robledo; y otros á favor de la escuela con créditos de unos 200, los ingresos netos se elevarán á

Rs. 7,040 con los cuales se atenderá desahogadamente al pago de los

Rs. 5,000 de dotacion del maestro: base 4.ª
1,000 tinta, papel, plumas, cartillas, etc.
240 cuatro premios de á 60 rs. á los niños: base 22.
800 sobrante anual á fondo de prevision: base 8.ª

Rs. 7,040

Las dos primeras atenciones están cubiertas hasta 31 de Diciembre último, y el 30 de Junio se cobraron 5,000 rs., semestres de las obligaciones, y el otro semestre se cobrará el 31 de Diciembre próximo.

Están concluidas hace meses las obras de ampliacion del local, que han sido dirigidas por el Sr. D. Juan Ramon Martinez. Han costado:

Rs. 10,927-25 que ha pagado el Sr. D. Simon Martinez, y que cede á favor de la escuela como aumento de su suscripcion de 5,000 rs., abonados el 1.º de Febrero de 1866.

1,000 coste del terreno agregado y cedido á la escuela por el Sr. Arenzana como aumento de su suscripcion.

1,500 de dos libros de actas y cuentas, dos mapas é impresiones de circulares y escritura, que tambien ha cedido el mismo.

Y no teniendo que hacer desembolso alguno por el primer concepto, esto permitió al Patronato pasar desde Junio del año último los 5 000 rs. señalados por la base 6.ª al maestro, recompensa merecida por el esmero y grandes afanes empleados en la enseñanza, y de que hacemos mencion para honra suya.

Creerán en lo sucesivo, por el reembolso á la par, los fondos de la fundacion, y dejamos al celo del Patronato el empleo, ya que no ha sido posible hacerlo ahora definitivo en buenos censos.

Obtenida que fué la Real orden autorizando á D. Juan Ramon Martinez para hacer la fundacion, procedió á dar cumplimiento á su encargo, firmando la escritura á nombre de los suscritores, segun la base 1.ª y con sujecion á las de que ya tiene V. noticia, suprimiendo las cantidades; y eso mismo hubiéramos hecho ahora, para que no constaran en ninguna parte, si fuera posible dar cuenta de nuestro cometido sin mencionarlas.

La escuela ha sido dotada de un material de mapas, globos, libros, etc., que nada deja que desear á juicio de personas entendidas. En ella se dan, gracias á la suficiencia y solicitud incansable del maestro, Sr. D. Valentin del Cerro, conocimientos que solo se consiguen en los establecimientos mejor montados de esta clase, cuyo beneficio empezaron á recibir los niños á los seis meses de concebido el pensamiento.

Deciamos en nuestra circular: «Solo con el auxilio de todos podremos conseguir que la ejecucion del plan corresponda en lo futuro á nuestro buen deseo.» Pues bien esta cooperacion ha sido tan eficaz y tan unánime, que la tarea, en vez de producirnos trabajo, solo nos ha proporcionado satisfacciones: todo nos lo han dado hecho nuestros queridos amigos y paisanos, y hoy le rendimos el escaso tributo de nuestro agradecimiento por la generosidad y confianza con que han respondido á la realizacion de una empresa, en sí modesta, pero de la cual tan grandes resultados han de reportarse.

¡Que nuestra Virgen de los Nogales, cuya fiesta patronal celebramos hoy, y bajo cuyo amparo se ha puesto la obra de todos, les premie tan bellós sentimientos, concediéndoles felicidad completa á ellos y á sus hijos!

Y al dar por finalizada nuestra comision, tenemos el placer de ofrecernos nuevamente á sus órdenes, como sus más afectísimos amigos seguros servidores

Q. B. S. M.

Juan Ramon Martinez.—Francisco Fernandez de los Rios.—Simon Martinez.—Gabriel Saenz.—Santos Arenzana.

NUMERO 848.

D. Casimiro San Pedro, Juez de Paz de este distrito municipal de Lardero.

Hace saber: Que en el dia catorce del mes de Noviembre del año presente y hora de las diez de su mañana, se saca á

público remate las fincas de D.ª Pia y Donata Clavijo de esta vecindad sitas en esta jurisdiccion que son como siguen:

Escudos.

1.ª Una heredad regadio término de los Sequeros, de cabida de una fanega de tierra, que linda Oriente Sebastian Prieto, Poniente rio Sequeros, Norte Matias Saenz, Medio-

dia herederos de Juan Prieto, tasada en treinta escudos.

2.ª Otra heredad regadio en el Cerro, de cabida de una fanega de tierra con veinte y un olivos, que linda por Oriente Pio Lumbreras, Poniente Gregorio Nalda, Mediodia D. Cayetano Saenz, Norte Clemente Estefanía, tasada en ciento cinco escudos.

3.ª Otra heredad regadio en el mismo término, de cabida de una fanega de tierra plantada de viña, que linda Oriente D. Cayetano Saenz, Poniente senda del término, Mediodia Angel Nalda, Norte Celedonio Berceo, tasada en cincuenta escudos.

4.ª Otra heredad en Malacapa, secano, de cabida de dos fanegas de tierra plantada viña, que linda Oriente Quintin Sicilia, Poniente Cosme Nalda, Mediodia Juliana Beni, Norte Ambrosio Angulo, tasada en diez escudos.

5.ª Otra heredad regadio en el término de Veradillo, de cabida de una fanega de tierra plantada viña con cincuenta olivos de cria, que linda Oriente Dámaso Bastida, Poniente Venancio Santa Maria, Norte senda del término, Mediodia pasada de Castilseco, tasada en cuarenta escudos.

6.ª Otra heredad secano, de dos fanegas de tierra, en los Sequeros, que linda Oriente herederos de Santiago Clavijo, Poniente D. Leandro Saenz, Norte pasada de la Edesa de D. Juan Diez, tasada en seis escudos.

7.ª Otra heredad regadio en el término de San Marcial, de cabida de nueve celemines de tierra, que linda Oriente Gregorio Nalda, Mediodia Pedro Elayo, Poniente rio Sequeros, Norte rio Alayo, tasada en cuarenta y cinco escudos.

8.ª Otra heredad secano, en el Arenal; de cabida de diez celemines de tierra plantada viña, que linda Oriente Pascasio Angulo, Mediodia Eugenio Martinez, Poniente y Norte herederos de Juan Ortega Clavijo, tasada en veinte escudos.

9.ª Otra heredad secano en Malacapa, de de cabida dos fanegas de tierra plantada viña que linda Oriente D.ª Casilda Romero, Mediodia Juan Labarquilla, Poniente Canuto Beni, Norte el barranco del Almendro, tasada en cuarenta escudos.

FINCAS URBANAS.

10.ª Una casa sita en este pueblo calle de Soldevilla con el número diez y seis, que linda Oriente entrada con solares de los herederos de D. Bas Clavijo, Mediodia y Poniente Patricio Bujaada, tasada en doscientos cincuenta escudos.

11.ª La cuarta parte de una casa en este pueblo calle Mayor con su cuarta parte de Corral y Huerta con el número dos moderno, que linda Oriente Francisco Allo, Poniente Maria Egueta, Mediodia Antonio Escudero siendo la Huerta de tres celemines de tierra, tasada en trescientos escudos.

Para hacer pago á D. Juan Yécora, vecino de Murillo de Rio Leza, por la cantidad de quinientos treinta y dos reales ó sea cincuenta y tres escudos y doscientas milésimas y gastos que se originen hasta hacer el efectivo pago.

Cuyo remate tendrá lugar el dia y hora que se cita en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Lardero 19 de Octubre de 1867.—Casimiro San Pedro.—Vicente Angulo, Secretario.

ANUNCIOS.

El que quiera comprar las fincas urbanas que se expresarán propias del Excelentísimo Sr. Duque de Osuna y del Infantado, se presentará al infrascrito administrador, que pondrá de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por el apoderamiento general de la casa de S. E.; pues su remate en pública subasta tendrá efecto el dia 30 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por pujas á la llana en la villa de Cornago en la casa de administracion sita en la plaza pública, núm. 3, y por pliegos cerrados en la administracion general de S. E. en Madrid, á donde podrán dirigirse desde hoy.

TIPO.

Reals. von

Un molino de arina y aceite en la villa de Igea, linde la Iglesia parroquial, en. 79,040

Otro id id en la de Cornago próximo al puente público de id. id. 41,760

Una casa en la villa de Igea, calle de la Cequia núm 43, en. 5,560

Un pajar en la villa de Cornago, calle del Cerrillo número 14, en. 1,000

Un corral descubierto con un solar de casa arruinada y con soportal en la plaza pública de la ville de Juvera, en. 1,600

Un corral descubierto en id., calle de las Arenas núm. 5, en. 500

Cornago 30 de Octubre de 1867.—El Administrador, Antonio Gutiérrez.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS,

que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, coleccionadas y comentadas

POR

DOÑ ANDRÉS RODRIGUEZ CORRALES

Y

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volúmen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.

AVISO INTERESANTE.

En los acreditados depósitos de sanguijuelas del que suscribe, se expenderán las finas superiores desde 1.º de Octubre, á 30 rs. por cientos, y á 5 rs. por docenas. El que quisiere servirse de ellas, se le darán en la plaza del Mercado núm. 16 cuarto principal donde habita el cirujano Diego Mayoral.

IMP. DE F. MENCHACA.